

Tablas salariales año 1993

Nivel	Categorías	Incre. conve.	Salario base mensual	Salario base anual	Incre. conve.	Antigüedad mensual	Antigüedad anual	Incre. conve.	Plus mes transporte	Plus anual transporte	Incre. c. personal
		Porcentaje	Pesetas	Pesetas	Porcentaje	Pesetas	Pesetas	Porcentaje	Pesetas	Pesetas	Porcentaje
1-1	Mando superior 1. ^a	4,5	254.859	4.077.744	4,5	4.786	76.576	10	14.360	172.320	2
1-2	Mando superior 2. ^a	4,5	197.322	3.157.152	4,5	3.327	53.232	10	14.360	172.320	2
2-1	Mando medio 1. ^a	4,5	180.918	2.894.688	4,5	2.542	40.672	10	14.360	172.320	2
2-2	Mando medio 2. ^a	4,5	161.488	2.583.808	4,5	2.362	37.792	10	14.360	172.320	2
2-3	Mando medio 3. ^a	4,5	141.817	2.269.072	4,5	2.336	37.376	10	14.199	170.388	2
3-1	Tec. superior 1. ^a	4,8	126.325	2.021.200	4,5	2.307	36.912	10	11.636	139.632	2
3-2	Tec. superior 2. ^a	4,8	112.816	1.805.056	4,5	2.307	36.912	10	11.334	136.008	2
3-3	Tec. superior 3. ^a	4,8	108.602	1.737.632	5	2.318	37.088	6	10.393	124.716	2
4	Técnico medio	4,8	105.888	1.694.208	5	1.731	27.696	6	7.690	92.280	2
5	Técnico especialista	4,8	98.046	1.568.236	5	1.634	26.144	6	7.533	90.396	2
6	Asistente	4,8	90.201	1.443.216	5	1.526	21.116	6	7.533	90.396	2

Seguro de vida

Capitales garantizados a partir del 1 de enero de 1993

Grupo 1: 1.119.000 pesetas por persona. Asistente.

Grupo 2: 1.339.000 pesetas por persona. Técnico medio. Técnico especialista.

Grupo 3: 1.848.000 pesetas por persona. Técnico superior tercera.

Grupo 4: 2.103.000 pesetas por persona. Técnico superior segunda.

Grupo 5: 2.385.000 pesetas por persona. Técnico superior primera.

Grupo 6: 3.180.000 pesetas por persona. Mando medio segunda. Mando medio tercera.

Grupo 7: 3.434.000 pesetas por persona. Mando medio primera.

Grupo 8: 4.474.000 pesetas por persona. Mando superior segunda. Mando superior primera.

Premios permanencia

Año 1993

Categorías	25 años *	40 y 39 años **
	Pesetas	Pesetas
Asistente	145.150	209.240
Técnico especialista	145.150	209.240
Técnico medio	145.150	209.240
Técnico superior tercera	145.150	209.240
Técnico superior segunda	145.150	209.240
Técnico superior primera	145.150	209.240
Mando medio tercera	156.180	227.674
Mando medio segunda	156.180	227.674
Mando medio primera	167.750	247.038
Mando superior segunda	208.655	315.430
Mando superior primera	289.540	450.667

* Subida lineal de 20.000 pesetas sobre valores tablas año 1992.

** Incremento del 4,5 por 100 sobre valores tablas año 1992.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1055

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al Laboratorio del Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil (IDIADA), para la realización de los ensayos relativos a homologación CEE de vehículos de dos o tres ruedas.

Vista la documentación presentada por don Carles Grasas Alsina en nombre y representación del Laboratorio del Instituto de Investigación

Aplicada del Automóvil (IDIADA), con domicilio social en «L'Albonar», Santa Oliva, 43710 Tarragona.

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación y el contenido de la Directiva 92/61/CEE, relativa a homologación CEE de vehículos de dos o tres ruedas.

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio de Investigación Aplicada del Automóvil (IDIADA) para realización de los ensayos relativos a homologación CEE de vehículos de dos o tres ruedas, según la Directiva 92/61/CEE anteriormente citada.

Segundo.—La acreditación concedida estará sujeta a las condiciones particulares que se detallan en el expediente de concesión y se extenderá por un período de tres años, pudiendo su titular solicitar su prórroga dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de diciembre de 1993.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

1056

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al Laboratorio del Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil (IDIADA), para la realización de los ensayos relativos a protección lateral, sistemas antiproyección, ciertos elementos y características (tractores agrícolas), instalación cinturones de seguridad, frenado motocicletas y pesos y dimensiones.

Vista la documentación presentada por don Carles Grasas Alsina en nombre y representación del Laboratorio del Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil (IDIADA), con domicilio social en «L'Albonar», Santa Oliva, 43710 Tarragona.

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación y el contenido de las siguientes Directivas:

Directiva 89/297/CEE, protección lateral.

Directiva 91/226/CEE, sistemas antiproyección.

Directiva 89/173/CEE, ciertos elementos y características (tractores agrícolas).

Directiva 77/541/CEE, instalación de cinturones de seguridad.

Directiva 93/14/CEE, frenado motocicletas.

Directiva 91/21/CEE, pesos y dimensiones.

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio de Investigación Aplicada del Automóvil (IDIADA) para realización de los ensayos relativos a protección lateral, sistemas antiproyección, ciertos elementos y características (tractores agrícolas), instalación de cinturones de seguridad, frenado motocicletas y pesos y dimensiones, según las Directivas anteriormente citadas.

Segundo.—La acreditación concedida estará sujeta a las condiciones particulares que se detallan en el expediente de concesión y se extenderá por un período de tres años, pudiendo su titular solicitar su prórroga dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de diciembre de 1993.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

1057 *RESOLUCION de 13 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al Laboratorio del Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil (IDIADA), para la realización de los ensayos relativos a instalación y uso del limitador de velocidad, masas y dimensiones, montaje neumáticos, limitadores de velocidad, identificación mandos, testigos (motocicletas), avisador acústico (motos), caballete de motocicleta; dispositivo retención motociclos, protección uso no autorizado e instalación neumáticos uso temporal.*

Vista la documentación presentada por don Carlos Grasas Alsina en nombre y representación del Laboratorio del Instituto de Investigación Aplicada del Automóvil (IDIADA), con domicilio social en «L'Albonar», Santa Oliva, 43710 Tarragona.

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación y el contenido de las siguientes Directivas:

- Directiva 92/6/CEE, instalación y uso del limitador de velocidad.
- Directiva 92/21/CEE, masas y dimensiones.
- Directiva 92/23/CEE, montajes neumáticos.
- Directiva 92/24/CEE, limitadores de velocidad.
- Directiva 93/29/CEE, identificación mandos, testigos (motocicletas).
- Directiva 93/30/CEE, avisador acústico (motos).
- Directiva 93/31/CEE, caballete de motocicleta.
- Directiva 93/32/CEE, dispositivo retención motociclos.
- Directiva 93/33/CEE, protección uso no autorizado.
- Reglamento número 64, instalación neumáticos uso temporal.

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio de Investigación Aplicada del Automóvil (IDIADA) para realización de los ensayos relativos a instalación y uso del limitador de velocidad, masas y dimensiones, montaje neumáticos, limitadores de velocidad, identificación mandos, testigos (motocicletas), avisador acústico (motos), caballete de motocicleta; dispositivo retención motociclos; protección uso no autorizado e instalación neumáticos uso temporal, según las Directivas anteriormente citadas.

Segundo.—La acreditación concedida estará sujeta a las condiciones particulares que se detallan en el expediente de concesión y se extenderá por un período de tres años, pudiendo su titular solicitar su prórroga dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de diciembre de 1993.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

1058 *RESOLUCION de 13 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al Laboratorio de Inasmet para la realización de los ensayos relativos a «Aceros y Fundiciones».*

Vista la documentación presentada por don Félix Peñalba Díaz en nombre y representación del Laboratorio de Inasmet, con domicilio social en Camino de Portuetxe, 12, 20009-San Sebastián (Guipúzcoa).

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación, y de acuerdo con las normas específicas que constan en el Certificado de Acreditación número 19/0063R1/93, referente a «Aceros y Fundiciones», que obra en esta Dirección General;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio de Inasmet para la realización de los ensayos relativos a «Aceros y Fundiciones», según Certificado de Acreditación 19/0063R1/93.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de diciembre de 1993.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

1059 *RESOLUCION de 22 de diciembre de 1993, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ministerio de Industria y Energía, en materia de seguridad minera.*

Habiéndose suscrito, con fecha 13 de diciembre de 1993, un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el Ministerio de Industria y Energía, en materia de seguridad minera, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el apartado 9.º de la Resolución de 9 de marzo de 1990, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de diciembre de 1993.—El Director general, Alberto Carballo Josa.

ANEXO

En Madrid a 13 de diciembre de 1993,

REUNIDOS

De una parte: La Diputación General de Aragón, representada por el excelentísimo señor don José Antonio Cid Felipe, Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en virtud de las autorizaciones acordadas en el Consejo de Gobierno de fecha 17 de septiembre de 1993, y teniendo en cuenta que la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto; artículo 36.1, b), que aprueba el Estatuto de Autonomía de Aragón, y en su artículo 35 atribuye a dicha Comunidad competencias sobre desarrollo legislativo y ejecución sobre Régimen Minero, y que el Real Decreto 539/1984, de 8 de febrero, sobre ampliación y adaptación de traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de industria, energía y minas (capítulo III), atribuye en el ámbito de la minería funciones de autorización, inspección y vigilancia de los trabajos de exploración, investigación, explotación minera.

De otra parte: El ilustrísimo señor don Luis María Atienza Serna, en su calidad de Secretario general de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, en uso de las atribuciones que ostenta por delegación del Ministro (Orden de 30 de mayo de 1991), Ministerio que mantiene competencias